

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0319

## GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN:** 30 de JULIO de 2024 a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** 05 de AGOSTO de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EDLD-01	SANDRA CASTIBLANCO GALLEGO	VCT - 0167	19/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 EXPEDIENTE No. EDLD-01	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



YDÉE PEÑA GUTIÉRREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 20-05-2024 18:29 PM

Señores  
**SANDRA CASTIBLANCO GALLEGO**  
Dirección: KR 14 # 93 - 68 PL 7  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121035921**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN NO. VCT - 0167 DEL 19 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **EDLD-01**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Ateentamente,



**A. DIE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17/05/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente EDLD-01



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0167**

**( 19 DE MARZO DE 2024 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Escritura Pública No. 3042 de fecha 23 de enero de 1967, la GOBERNACIÓN DE CALDAS otorgó a los señores JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 666.219 y ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-214, sobre una mina denominada OPIRAMA, con una extensión superficial de 869 hectáreas y 4.081 metros cuadrados, ubicada en el municipio de ANSERMA, departamento de CALDAS, para la explotación de ORO DE ALUVIÓN Y OTROS METALES PRECIOSOS.

Con oficio radicado ante el Ministerio de Minas No. 853 del 3 de agosto de 1988, por sentencia dictada por el Juzgado Séptimo del Circuito de Medellín del 10 de diciembre de 1988 y Registrada en la Oficina de instrumentos Públicos, el 5 de septiembre de 1980 bajo a la denominación: "adjudicación por sucesión, aclaración y se establece lo siguiente:

Artículo No. 2.- Se destina para la señora Rosa Lidia de Ramos, para que, con su consentimiento a la Escritura Testamentaria No. 4 del Testamento por ..... Se le adjudica (a) una acción y derecho en la mina de aluvión de oro, plata y otros metales preciosos, situada en el municipio de Anserma, Peñejo Opirama, Departamento de Caldas, denominada "Opirama" según título No. 1 de enero 23 de 1967 emanado de ROSAN .....

\$ 50.000.00

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
19 MAR 2024  
50.000.00

272

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

A través de la Resolución No. 000201 del 19 de febrero de 1985, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, resolvió:

*ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que los señores JOAQUÍN EMILIO RAMOS HENAO y FLOR LOAIZA DE RAMOS demostraron la iniciación oportuna de la explotación económica de la mina de Oro de Aluvión denominada OPIRAMA, objeto del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 214 y que se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de ANSERMA, Departamento de CALDAS con un área de 869 hectáreas y 4067 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: (...).*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de la declaración anterior, los mencionados señores mantendrán el derecho de propiedad particular sobre la mina referida."*

La Escritura Pública No. 1.614 del 02 de mayo de 1990, el señor JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO transfirió a título de venta en favor de los señores MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO y SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, la cantidad de siete puntos cinco (7.5) acciones para cada uno, es decir, un total de 15 acciones vinculantes a los derechos que el vendedor poseía en la mina de oro y plata, aluvión o veta, denominada "OPIRAMA" ubicada en el municipio de Anserma, departamento de Caldas.

Con Escritura Pública No. 1.262 de fecha 10 de abril de 1991, comparecieron los señores SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO y MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO, aclararon la Escritura Pública No. 1614 del 2 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Medellín (En proceso de Registro) la cual en su artículo segundo estableció lo siguiente: "(...) que los comparecientes vienen por medio de esté público instrumento a aclarar, como en efecto aclaran la citada escritura No. 1.614 de fecha mayo 2 de 1.990 de esta misma Notaría, se vincula en realidad de verdad a la cantidad de Cuatro (4) acciones para cada uno de los compradores, para un gran total de ocho (8) acciones vinculados a la mina ya citada (...)".

La Resolución No. 5-1378 del 6 de noviembre de 1991, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA resolvió inscribir en el Registro Minero, la cesión de derechos de la mina OPIRAMA dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 214, a favor de los señores MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO y SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 6 de noviembre del 1991 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 2 de diciembre de 1991.

La Escritura Pública No. 2.835 del 19 de agosto de 2010, los cotitulares del RPP 214, señores MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO y SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, vendieron su derecho dentro de la mina OPIRIMA, a favor de la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA, representada legalmente por el señor SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA.

A su vez, la Escritura Pública No. 2.918 del 26 de agosto de 2010, las señoras FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963 y MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197, "transfirieren a título de venta a favor de la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA., los derechos y acciones hereditarias vinculados a la cantidad de cuatro (4) acciones; cada una transfiere dos (2) acciones los exponentes vendedores en la mina de oro y plata, aluvión o veta denominada OPIRAMA, (...)".

Posteriormente, la Resolución No. 001667 del 11 de mayo de 2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, solicitó "al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la Escritura Pública No. 2835 del 19 de agosto de 2010, por medio de la cual se vendieron los derechos de la mina

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

"OPIRAMA" que poseían los titulares, MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO y SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214 a favor de la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA., el referido acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 19 de mayo del 2016 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 2 de agosto de 2016.

El día 6 de junio del 2018 mediante radicado No. 20185500510102, la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA, a través de su apoderado, solicitó la inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, así mismo, además se actualizará en el Certificado de Registro Minero y demás bases de datos que sean necesarias dentro del expediente No. EDLD-01, en el sentido de modificar la titularidad minera del Reconocimiento de Propiedad Privada, toda vez que ésta corresponde a la sociedad antes mencionada, con NIT. 811032553-0.

A través del **AUTO - GEMTM No. 000117 de fecha 05 de julio de 2018**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la ANM, determinó que dentro de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto del 2010, se evidencia una negociación privada realizada entre la señora FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA y la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA, y la señora MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS, de la cual no se encontró documento alguno que la legitimara para negociar como titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 214-17. Razón por la cual, la autoridad minera dispuso conceder a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 214-17 expediente EDLD-01, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto para que allegaran documento en el cual se estableciera o aclarara las facultades que tuvo la señora MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197 para negociar con la empresa en calidad de titular minero mediante la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, a fin de continuar con el trámite de inscripción de la precitada Escritura en el Registro Minero Nacional. Acto administrativo notificado por estado jurídico No. 091 del 12 de julio de 2018.

El día 8 de agosto de 2018 mediante radicado No. 20181000316372, el apoderado de la sociedad titular, presento escrito por medio del cual aclaró las facultades con las que contaba la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS para vender unos derechos, por medio de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010.

Mediante la **Resolución No. 001072 de fecha 11 de diciembre del 2018**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre y número de cédula de ciudadanía de la cotitular **LOAIZA DE RAMOS FLOR** identificada con CC **777700054** por **FLOR MARIA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.785.963** dentro del **RPP 214-17 Expediente EDLD-01**.

**"ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, la inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, por medio de la cual la señora **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963, transfirió a título de venta a favor de la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA.**, los derechos vinculados a la cantidad de dos (2) acciones de las catorce (14) que le corresponden dentro del **RPP 214-17 Expediente EDLD-01**.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a los titulares del RPP No. 214-17 Expediente EDLD-01 para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución aporten el documento idóneo que acredite la propiedad de la señora **MARIA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** sobre los derechos que en vida le correspondieron al señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO**,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

*conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, so pena de no continuar con las inscripciones en el Registro Minero Nacional de la cesión de "la cantidad de cuatro (4) acciones" realizada por las señoras **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** y **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS**."*

La anterior resolución quedó ejecutoriada y en firme el 01 de febrero del 2019 e inscrita en el registro Minero Nacional el día 14 de febrero del 2019.

El día 11 de enero del 2019 a través del radicado No. 20199090312222, en respuesta al requerimiento realizado en la anterior resolución, el señor SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, en calidad de Representante Legal de la sociedad EAGAS S.A.S. reiteró los argumentos expuestos en el radicado No. 20181000316372 del 8 de agosto de 2018, manifestando:

*"PRIMERA: La inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010 en el Registro Minero Nacional, escritura mediante la cual, la señora **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** y su hija **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA**, vendieron los derechos y acciones hereditaria que tenían sobre la mina **OPIRAMA Reconocimiento de Propiedad Privada 214 con expediente EDLD-01.**"*

*TERCERA: Solicitar la corrección de error formal por parte del secretario de la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, por cuanto el acto administrativo de la Gobernación de Caldas, en la expedición del Título Número uno (1) Mina **OPIRAMÁ**, se indica claramente que la participación de los señores **JOAQUÍN EMILIO RAMOS HENAO** y **ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO** es por partes iguales; y no 10 acciones para el señor **JOAQUÍN EMILIO RAMOS HENAO** y 14 acciones para **ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO**.*

*CUARTA: Solicitar al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional debido a que **LOAIZA DE RAMOS FLOR**, identificada con cédula 7777700054 no es titular minero; y el señor **JOAQUÍN EMILIO RAMOS** con cédula 666219 falleció el 26 de mayo de 2004".*

A través de la **Resolución No. 000337 de fecha 3 de mayo del 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de la sociedad **INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA.**, por el de **EAGAS S.A.S.**, con NIT. 811032553-0, dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada no. RPP-214 (EDLD-01). La citada resolución quedó ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de junio del 2019.

El día 4 de junio del 2019 mediante radicado No. 20195500820572, el apoderado de la sociedad **EAGAS S.A.S.**, señor **JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO**<sup>1</sup> solicitó la inscripción de la Escritura Pública No. 1007 del 14 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Itagüi por medio de la cual, se liquidó la sociedad conyugal y la herencia del señor **JOAQUÍN EMILIO RAMOS HENAO** a favor de la empresa **EAGAS S.A.S.** adquiriente de los derechos herenciales como lo acredita la escritura pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010 de la Notaría Cuarta de Medellín.

Por medio de la **Resolución No. 000501 del 11 de junio del 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el

<sup>1</sup> El señor SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA representante legal de la sociedad EAGAS S.A.S. otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.213.160 y portador de la tarjeta profesional 286.942 del C.S.J. con el fin de que solicite ante la Agencia Nacional de Minería la inscripción de la escritura pública número 1007 del 14 de mayo de 2019 de la Notaría segunda del Circulo de Itagüi.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

Registro Minero Nacional del nombre y número de cédula de ciudadanía de la cotitular **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42785963** por **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **21.802.197** dentro del **RPP 214-17 Expediente EDLD-01**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENTENDER DESISTIDA** la solicitud de inscripción de la venta de los derechos herenciales realizada por la señora **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** mediante la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010 presentada mediante radicado 20185500510102 de fecha 6 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, por medio de la cual la señora **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.802.197 transfirió dos (2) acciones a título de venta, los derechos herenciales como cónyuge supérstite del señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO** a favor de la **SOCIEDAD EAGAS S.A.S.**

**PARÁGRAFO 1. ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la Escritura Pública No. 1007 del 14 de mayo de 2019, por medio de la cual se adjudicaron los derechos hereditarios de la señora **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.802.197 como cónyuge supérstite del señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO** a favor de la **SOCIEDAD EAGAS S.A.S.**

**PARÁGRAFO 2.** Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No 666219 como titular del **RPP 214-17 Expediente EDLD-01**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la Escritura Pública No. 1007 del 14 de mayo de 2019, por medio de la cual se adjudicaron los derechos hereditarios de la señora **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.785.963 a favor de la **SOCIEDAD EAGAS S.A.S.**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el artículo primero, tercero y cuarto de esta Resolución. (...)"

La referida resolución quedó ejecutoriada y en firme el 7 de octubre del 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 6 de diciembre del 2022.

El día 03 de febrero del 2020, se inscribió en el Registro Minero Nacional, la medida cautelar impuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí dentro del proceso verbal (Inexistencia acto jurídico) con radicado No. 2019-00244, en el cual actúa como demandante FLOR MARIA LOAIZA C.C. 42785963 y como demandada EAGAS S.A.S., con NIT. 811032553-0, se accedió por auto del 13 de diciembre de 2019, a la MEDIDA CAUTELAR solicitada, así: "Ordenar la suspensión de cualquier trámite administrativo o solicitud que haya sido elevada por EAGAS S.A.S., directamente o por intermedio de los operadores para la explotación minera GOLD FIELD S.A.S. con NIT. 901165271 y DIEGO AURELIO USUGA CARDONA C.C. 70.433.177 en relación con el título de reconocimiento de propiedad privada RPP-214 (placa EDLD-01)." (CRM)

El día 2 de noviembre del 2022 mediante radicado No. 20229090383872, la señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA, en calidad de sucesora por causa de muerte de la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS, a través de su apoderada señora SANDRA YANETH CASTIBLANCO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01”**

GALLEDO<sup>2</sup> solicitó la subrogación del título de Propiedad Privada RPP-214 expediente EDLD-01.

En respuesta a la anterior petición, la Agencia Nacional de Minería el día 18 de noviembre del 2022 mediante oficio ANM No. 20222300304891 indico:

*\*Sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 28 de la ley 685 de 2001, para la transmisión de derechos por causa de muerte, en los reconocimientos de propiedad privada, se atenderá lo dispuesto en las disposiciones civiles y comerciales. De esta manera, ya sea que el reconocimiento de estos derechos conste en escritura pública u orden judicial, la función de la autoridad minera se circunscribe a su inscripción en el registro minero nacional, o quien haga sus veces, para efectos de dar publicidad a estos actos en los términos del artículo 334 de la ley 685 de 20014.*

*Así, las decisiones adoptadas en la jurisdicción ordinaria respecto del reconocimiento por muerte del beneficiario de la RPP, deben ser informadas a esta autoridad, quien, una vez avoque conocimiento, procederá con la correspondiente inscripción.*

*(...)*

*En lo que tiene que ver con la transmisión de derechos dentro del RPP por causa del deceso de la señora MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS, se deberá aportar al expediente minero la escritura pública y/o decisión judicial, emitidas por las autoridades competentes, para proceder con su verificación e inscripción en Registro Minero Nacional y el Sistema Integral de Gestión Minera.”*

El día 30 de marzo del 2023 mediante radicado No. 20231002356492, la doctora SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO, actuando en nombre y representación de la señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA en calidad de sucesora por causa de muerte de la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS, solicito la subrogación del Título de Propiedad Privada No. 214 de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la ley 685 de 2001 y el artículo 1009 y siguientes del Código Civil, en atención a la transmisión de la propiedad a causa del proceso de sucesión adelantado, para lo cual allegó la Escritura Pública No. 393 del 15 de marzo del 2023 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Itagüí, para su correspondiente inscripción.

El día 5 de junio del 2023 bajo el radicado No. 74679-0 la señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA radicó en Anna Minería los documentos allegados el día 30 de marzo del 2023 mediante radicado No. 20231002356492, para la subrogación del Título de Propiedad Privada No. 214 de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la ley 685 de 2001 y el artículo 1009 y siguientes del Código Civil, en atención a la transmisión de la propiedad a causa del proceso de sucesión adelantado, para lo cual allegó la Escritura Pública No. 393 del 15 de marzo del 2023 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Itagüí, para su correspondiente inscripción.

Aunado a lo anterior, la resolución VCT-1169 del 18 de septiembre de 2023 determino:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Escritura Pública No 393 del 15 de marzo del 2023, por medio de la cual se adjudicaron los derechos hereditarios de la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía No. 21 802.197 a la señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No 42.785.963, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*

*ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha de inscripción del artículo primero del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, téngase a la sociedad EAGAS SAS con Nit 811032553-0 y la señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No.*

<sup>2</sup> La señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.785.963, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 52.223.761 y portadora de la tarjeta profesional No. 156.504 del C.S.J.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

42.785.963, como únicos titulares responsables de todas las evaluaciones derivadas del título No. EDLD-01 ante la Agencia Nacional de Minería.

*ARTICULO TERCERO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197 como titular del RPP 214-17 expediente EDLD-01, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.(...)*

Con radicado No. 20231002674152 del 11 de octubre de 2023, la sociedad EAGAS SAS, presentó recurso de reposición en contra de la resolución VCT-1169 del 18 de septiembre de 2023.

El radicado No. 20231002720602 del 3 de noviembre de 2023, presentado por la señora Flor MARIA RAMOS LOAIZA, a través de su apoderada allega oposición al recurso de reposición contra la resolución VCT1169 del 11 de octubre de 2023.

A través de la resolución VCT-1565 de 23 de diciembre de 2023, estableció:

*(...) ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución VCT1169 del 11 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la resolución VCT1169 del 11 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTICULO TERCERO. - RECONOCER, personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA CASTIBLANCO GALLEG0, identificada con C.C No. 52.223.761 de Bogotá, portadora de la T. P No. 156.504 del C.S.J, conforme al poder conferido por la señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963.*

*ARTICULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en la Resolución VCT1169 del 11 de octubre de 2023.  
(...)*

Que mediante memorando ANM 20249090401813 del 28 de febrero de 2024, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, con base en las observaciones que recibió del Grupo de Catastro y Registro Minero al momento de solicitar la inscripción de la resolución VCT-1565 del 28 de diciembre de 2023, solicita las correcciones pertinentes por cuanto la resolución en comento en su artículo primero y segundo hacen referencia que la fecha de la resolución VSC 001169 es de fecha 11 de octubre de 2023, cuando es realidad la fecha indicada es 18 de septiembre de 2023.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del título No. EDLD-01 Registro de Propiedad Privada No. 214-17, se evidenció que en la resolución VCT-1565 de 28 de diciembre de 2023 se presentaron unos errores involuntarios cuando se citó la resolución VCT 1169 respecto de la cual se expresó "Resolución VCT1169 del 11 de octubre de 2023" y una vez revisada la misma, se denota que dicha providencia fue expedida el 18 de septiembre de 2023 y no el 11 de octubre de 2023 como se señaló en la actuación administrativa.

k

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

Así las cosas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Vicepresidencia.

En consecuencia, los artículos primero, segundo y cuarto de la resolución 1565 del 28 de diciembre de 2023, quedarán de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución VCT1169 del 18 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la resolución VCT1169 del 18 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

(..)

**ARTICULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en la Resolución VCT1169 del 18 de septiembre de 2023.**

Los demás artículos de esta providencia no sufren modificación alguna conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO de la resolución VCT1565 del 28 de diciembre de 2023 los cuales quedarán así:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución VCT1169 del 18 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la resolución VCT1169 del 18 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

(..)

**ARTICULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en la Resolución VCT1169 del 18 de septiembre de 2023.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 1565 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. RPP 214-17 DEL EXPEDIENTE No. EDLD-01"**

**Parágrafo.** Los demás artículos de la resolución VCT 1565 del 28 de diciembre de 2023, no tienen modificación alguna, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez comunicado el presente acto administrativo, se ordena remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción de lo dispuesto en la resolución VCT 1169 del 18 de septiembre de 2023 y VCT 1565 del 28 de diciembre de 2023, esta última corregida con el artículo primero de la presente resolución según lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTICULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, comuníquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad EAGAS SAS con Nit. 811032553-0 a través de su representante legal señor SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del reconocimiento de propiedad privada No. EDLD-01, y a la señora FLOR MARIA RAMOS LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963 a la abogada SANDRA CASTIBLANCO GALLEGU, identificada con C.C No. 52.223.761 de Bogotá, portadora de la T. P No. 156.504 del C.S.J, como tercero interesado; de no ser posible, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

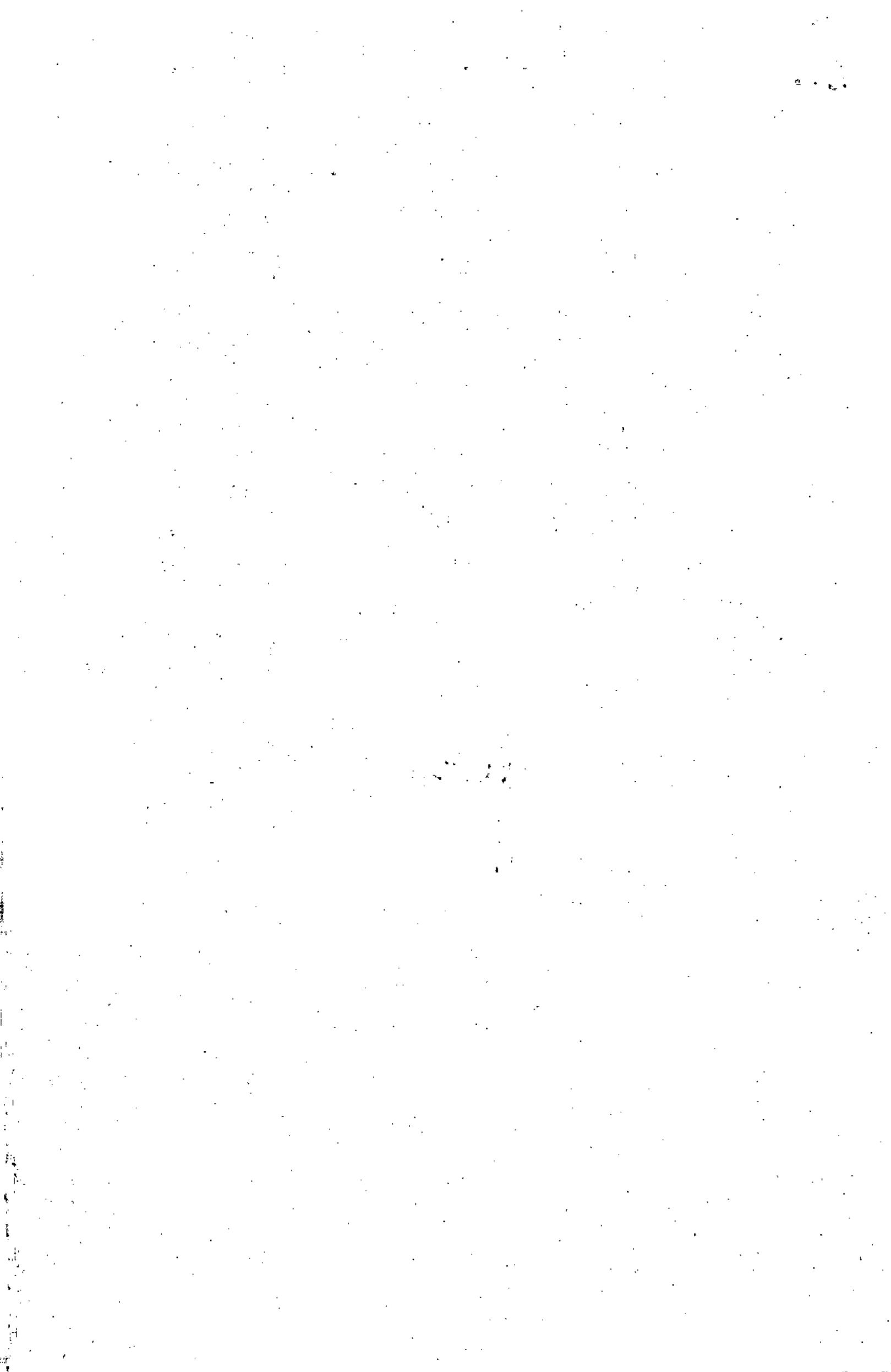
**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Nidia C. Leguizamón C / Abogada Contratista GEMTM - VCT  
Revisó: Milena Pacheco-Asesora VCT  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza - Coordinadora GEMTM-VCT





SET 800.552.755-1  
www.prindel.com.co  
Registro Postal 0254  
C/ 28 N° 77 - 32 Bta. TSM 6245 BTA



Mensajería

Paquete



\*130038919644\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
PISO 8  
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

SANDRA CASTIBLANCO GALLEGO  
CARRERA 14 NO 93-68 PL 7 Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

21-05-2024 1 FOLIO

\*130038919644\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: SANDRA CASTIBLANCO GALLEGO  
CARRERA 14 NO 93-68 PL 7 Tel.  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: 1 FOLIO L:1 W:1 H:1

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

EVOLUCIÓN  
PRINTING DELIVERY  
NIT 900.052.755-1

Referencia: 20242121044531  
*Autos 9344257*  
*22-05-24*

Fecha de Imp: 21-05-2024  
Fecha Admisión: 21 05 2024  
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:  
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00  
Valor Recaudado:

Recibí Conforme:  
Nombre Sello:  
C.C. o Nit Fecha

Intento de entrega 1  
D. M. A.  
Intento de entrega 2  
D. M. A.

Inciden	Entrega	No Existe	Dr. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocida	Rechusado	No Existe	Otros

C.C. o Nit Fecha  
D. M. A.